



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 1134-2021-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 15 de febrero de 2022, a las 10h00

**ÁNGEL TORRES MALDONADO, JUEZ PRINCIPAL DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL, EN USO DE SUS FACULTADES Y
ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES YR EGLAMENTARIAS,
EXPIDE EL SIGUIENTE:**

AUTO DE ARCHIVO

CAUSA Nro. 1134-2021-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: impresión de correo electrónico remitido el 11 de febrero de 2022, a las 16:34, desde la dirección electrónica tungurahua@cne.gob.ec a la dirección secretaria.general@tce.gob.ec y a alex.guerra@tce.gob.ec pertenecientes al secretario general y Secretaría General de este Tribunal; y, a su vez fuera reenviado el 11 de febrero de 2022, a las 16:42, a los correos electrónicos angel.torres@tce.gob.ec; jenny.loyo@tce.gob.ec; y, monica.bolanos@tce.gob.ec, pertenecientes al juez Ángel Torres y a sus colaboradoras de Despacho, con el asunto: “Contestación a Auto de Sustanciación de la causa 1134-2021-TCE”, en el cual, adjunta un archivo en pdf con el título “CAUSA No. 1134-2021-TCE- signed-signed.pdf”.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 26 de noviembre de 2021 a las 10h28, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en cinco (05) fojas y en calidad de anexos ciento treinta y un (131) fojas, suscrito por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora y el abogado Rodrigo Vinicio Bustos, analista provincial de Asesoría Jurídica I, respectivamente, de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, mediante el cual interpone una denuncia por una presunta infracción electoral en contra del señor Jorge



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 1134-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

Javier Calvache Bombon, responsable del manejo económico de la Alianza Unidos Podemos, lista 33-2; y, el señor Luis Alberto Centeno Rivera, procurador común de la Alianza Unidos Podemos, lista 33-2; para las “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”. (Fs. 1 – 136).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 1134-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 29 de noviembre de 2021 a las 09h17, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. El 01 de diciembre de 2021 a las 09h01, se recibió la causa Nro. 1134-2021-TCE, según la razón sentada por la secretaria relatora de este Despacho (Fs. 137- 140).

3. Con auto de 10 de febrero de 2022, a las 11h10, este juzgador dispuso:

PRIMERO.- Que la denunciante, magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, en su calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** la presente denuncia, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1. acredite en legal y debida forma la calidad en la que comparece, acompañando copia certificada de la resolución, mediante la cual se la designó como directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y de la respectiva acción de personal, dado que la razón constante a foja 124 del expediente electoral, es de 25 de octubre de 2021; y, además, y no se ha podido validar la firma electrónica.
- 1.2. Especificar de manera clara y precisa el acto o hecho respecto del cual interpone la presente denuncia, con señalamiento expreso de la relación con la persona o personas a quien o quienes se le atribuye la responsabilidad del hecho. Habrá que especificar el lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.
- 1.3. Fundamentar la denuncia con expresión clara de los agravios que causa el acto o hecho respecto del cual interpone la denuncia, así como, los preceptos legales vulnerados y relación con cada uno de los presuntos infractores.
- 1.4. Señalar los nombres de los denunciados y el lugar de citación, indicando de forma precisa, las calles, numeración, cantón, parroquia y provincia; además, especificar las dignidades de los presuntos infractores, en virtud de que, en el escrito constan dos dignidades diferentes.
- 1.5. El anuncio de los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos. Se recuerda a la denunciante, que copias simples no constituyen prueba, por lo que, deberá adjuntar copias certificadas o documentación original.



1.6. Remitir copia legible de la credencial profesional del abogado Rodrigo Bustos.

SEGUNDO.- La tramitación y sustanciación de la presente causa será conforme a la normativa vigente al momento del presunto acto cometido, esto es la contemplada antes de las reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicadas el 03 de febrero de 2020; y, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral expedido mediante Resolución 544-03-08-2010, contenido en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 412 de 24 de marzo de 2011. Además, la presente causa al tratarse de una denuncia por un hecho que deviene de las “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”, para su tramitación y resolución se contarán solamente los días hábiles.

TERCERO.- En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del TCE, es decir, dispondrá el ARCHIVO DE LA CAUSA.

4. El 11 de febrero de 2022, a las 16:42 se recibió el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, en el cual, se reenviaba el correo recibido desde la dirección electrónica tungurahua@cne.gob.ec, con el asunto: “Contestación a Auto de Sustanciación de la causa 1134-2021-TCE”, en el cual, adjunta un archivo en pdf con el título “CAUSA No. 1134-2021-TCE- signed-signed.pdf”.

5. Una vez abierto el archivo, se constata que es un documento constante en cuatro (04) fojas firmado de manera electrónica por la Mgs. Lorena del Pilar Ramos Paucar y el abogado Alfonso Gribaldo Lara Moreta, directora y analista provincial de Asesoría Jurídica 1, respectivamente, de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, con el cual, afirman atender lo requerido por esta autoridad electoral en auto de 10 de febrero de 2022, y en tal virtud, se procederá al análisis respectivo.

II. ANÁLISIS

6. En primer lugar, se le dispuso a la denunciante que acredite la calidad en la que comparece; no obstante, de lo remitido por la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, se constata:

“Acredito mi intervención como denunciante dentro de la presente causa, mediante copia certificada de Acción de Personal Nro.-607-CNE-DNTH-2018 de fecha 17 de agosto de 2018 y razón de certificación de fecha 25 de octubre de 2021 suscrita por el Abg. Eduardo López Cobo, así como la resolución PLE-CNE-18-16-8-2018, cuya información se encuentra debidamente certificada dentro de la sección “Explicación” de la acción de personal mencionada con anterioridad. Estos



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 1134-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

documentos fueron anexados al libelo inicial de mi denuncia, lo cual acredita mi calidad de Directora de la Delegación, permitiéndome actuar en representación de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.

La razón de certificación de la acción de personal Nro.-607-CNE-DNTH-2018 anexada a mi denuncia es de fecha 25 de octubre de 2021 ya que en la fecha en mención, se solicitó la certificación de documentación necesaria para realizar la correspondiente denuncia motivo de la presente causa”.

7. De lo transcrito, se evidencia que pese al requerimiento efectuado a la denunciante de que acompañe copia certificada de su designación como directora y señalando que no se ha podido verificar la firma electrónica de la razón constante a foja 124 referente a la certificación emitida por el abogado Eduardo López Cobo, se sigue sin remitir lo requerido por esta autoridad.

8. Luego, este juzgador dispuso que se especifique de manera clara y precisa el acto o hecho respecto del cual se interpuso la denuncia; para lo cual, la denunciante señala

“Respecto al auto de fecha 10 de febrero de 2022 de las 11h20 emitido por su Autoridad, se logra evidenciar que no se especifica a que dignidad se refiere la causa asignada con el número 1189-2021-TCE, sin embargo al revisar los documentos de respaldo de ingreso de denuncias de fecha 26 de noviembre de 2021, se ha logrado detectar que la dignidad correspondiente a la causa en mención es la de Vocales de la Junta Parroquial Salasaca, Provincia de Tungurahua.

Por lo antes expuesto y una vez culminado el examen del expediente de cuentas de campaña No. 2020-0372- Vocales Junta Parroquial Salasaca, provincia de Tungurahua, de las “Elecciones Seccionales 2019”, suscrito por la Ing. Mayra Elizabeth Herrera Morales, Analista de Participación Política 2 Subrogante de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua; se determina dentro del informe en mención que los señores: **JORGE JAVIER CALVACHE BOMBON** titular de la cédula de identidad C.C: 1802274363, Responsable del Manejo Económico y **LUIS ALBERTO CENTENO RIVERA** titular de la C.C. 1717134595, Procurador Común de la Alianza Unidos Podemos, Lista 33-2, de la dignidad de Vocales Junta Parroquial Salasaca, provincia de Tungurahua de las “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS” inobservaron, incurrieron e hicieron caso omiso a las siguientes observaciones contenidas en el Informe de examen de cuentas de campaña antes citado, y que textualmente manifiesta lo siguiente:

(...)

La base fundamental para la existencia de la infracción radica en que el Responsable del Manejo Económico y Procurador Común de la Alianza Unidos Podemos, Lista 33-2, hacen caso omiso a la



Resolución No. CNE-DPTF-2020-0349 e Informe de examen de cuentas de campaña No. 2020-0372, correspondiente a las “Elecciones Seccionales 2019”, Vocales de la Junta Parroquial Salasaca, provincia de Tungurahua, suscrito por el Ing. Nicolás Zurita Ramos, Asistente Electoral Transversal, de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en el que se DISPUSO DE FORMA OBLIGATORIA DESVANECER LAS OBSERVACIONES encontradas en el Informe antes descrito.

(...)”

9. De lo transcrito *ut supra*, se puede evidenciar, en primer lugar, que la denunciante hace referencia a la causa No. 1189-2021-TCE siendo lo correcto la causa No. 1134-2021-TCE; en segundo lugar, la denunciante indica que la existencia de la infracción radica en que el RME y procurador común de la Alianza inobservaron la Resolución No. CNE-DPTF-2020-0349 e Informe de examen de cuentas de campaña No. 2020-0372, acto que fue mencionado en el libelo de la denuncia inicial y que no ha sido necesariamente ampliado por la parte denunciante.

10. Seguidamente, este juzgador dispuso que se fundamente la denuncia indicando los agravios o hechos por los cuales se interpuso la denuncia, así como los preceptos legales vulnerados y su relación con los hoy denunciados; y en tal virtud, la denunciante indica:

“Conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia; el Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados, tienen la función de remitir la respectiva denuncia ante la justicia electoral por cualquier presunta infracción que se derive del incumplimiento por parte de las organizaciones políticas y de las personas que las conforman, para la aplicación de la correspondiente sanción si fuere el caso. Los Responsables del Manejo Económico, Representantes Legales, y demás personas pertenecientes a las organizaciones políticas inmersas en el proceso de Elecciones Seccionales 2019; tenían por disposición legal y de forma obligatoria remitirse a lo que determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, referente a la Rendición de Cuentas de los Fondos de Campaña Electoral. Los agravios que causan los hechos motivo de mi denuncia es la afectación de los derechos de participación y el menoscabo de los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; violentando las disposiciones impartidas legítimamente por la Autoridad Electoral y lo estipulado en el artículo 275 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, hechos atribuibles a los señores **JORGE JAVIER CALVACHE BOMBON** titular de la cédula de identidad C.C: 1802274363, Responsable del Manejo Económico y **LUIS ALBERTO CENTENO**



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 1134-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

RIVERA titular de la C.C. 1717134595, Procurador Común de la Alianza Unidos Podemos, Lista 33-2, de la dignidad de Vocales Junta Parroquial Salasaca, provincia de Tungurahua”.

11. De la revisión efectuada, se verifica que la denunciante ha demostrado la relación que existiría de la presunta infracción denunciada con los hoy denunciados, a fin de que sea la autoridad electoral, la encargada de determinar o no dicha responsabilidad.

12. Finalmente, este juez dispuso que la denunciante señale los nombres y apellidos completos de los denunciados, así como la precisión del lugar para su citación, en la que debía constar calles, numeración, cantón, parroquia y provincia, y precisando además, las dignidades de los presuntos infractores puesto que, en la denuncia inicial constaban dignidades contrarias. Al respecto, la magíster Lorena Ramos Paucar, remitió lo siguiente:

“A **JORGE JAVIER CALVACHE BOMBON**, titular de la C.C. 1802274363, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Unidos Podemos, lista 33-2, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Salasaca, provincia de Tungurahua para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS; se le notificará en las direcciones registradas en esta Institución siendo las siguientes:

Provincia: Tungurahua

Cantón: Ambato

Calles: Palahua El Carmen

Número de teléfono: 032456821 / 0994530408

Correo electrónico: javier.calvabo@hotmail.com

O en el lugar que oportunamente indicare al señor citador sin perjuicio de ser citado donde fuere encontrado.

- A **LUIS ALBERTO CENTENO RIVERA**, titular de la C.C. 1801875178, Procurador Común de la Alianza Unidos Podemos, lista 33-2, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Salasaca, provincia de Tungurahua para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS; se le notificará en las direcciones registradas en esta Institución siendo las siguientes:

Provincia: Tungurahua

Cantón: Ambato



Calles: Calles Pichincha e Imbabura

Correo electrónico: luisbetoor@outlook.com

O en el lugar que oportunamente indicare al señor citador sin perjuicio de ser citado donde fuere encontrado.

(...)"

13. De lo transcrito anteriormente, se constata que la denunciante mantiene la misma dirección colocada en el escrito de interposición de la denuncia, sin que se precise lo dispuesto por esta autoridad electoral, más aún, cuando para efectuar la citación a una o más personas, se requiere de la información más precisa y concreta para que la citación se pueda efectuar.

14. De las consideraciones expuestas, este juzgador verifica que la denunciante en su calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua ha dado cumplimiento parcial a lo requerido por esta autoridad electoral; por lo que, en aplicación a lo previsto en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del TCE¹, se procede a disponer el archivo de la presente causa, conforme se le advirtió en el auto de 10 de febrero de 2022.

III. DECISIÓN

De lo expuesto, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Archivar la causa Nro. 1134-2021-TCE.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto a la denunciante en las direcciones de correo electrónico señalados para el efecto en su escrito de interposición de la denuncia: lorenaramos@cne.gob.ec; y, alfonsolara@cne.gob.ec. Tómese en cuenta también la designación del abogado Alfonso Lara Moreta, con matrícula profesional No. 18-2019-121 como el nuevo patrocinador en la presente causa; por lo cual, ya no se notifica al anterior patrocinador Rodrigo Bustos conforme lo solicita la denunciante.

TERCERO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

¹ Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)

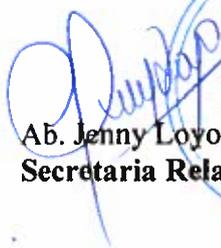


Causa Nro. 1134-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora

